



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 23 DE MAYO
DE 2015**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X X I I

21

SECCIÓN III

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

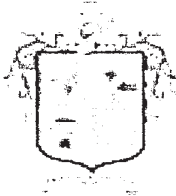
JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Salud. Estados Unidos Mexicanos.



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



**ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO
DE FACULTADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN A NO
FUMADORES**

PARTES: SECRETARÍA DE SALUD JALISCO

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE
SALUD JALISCO.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO
TLAQUEPAQUE

MATERIA ESPECÍFICA: VIGILANCIA SANITARIA DE LA LEY DE
PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE
TABACO

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN A NO FUMADORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD JALISCO Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, EN LO SUCESIVO DENOMINADOS COMO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD JALISCO; Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALFREDO BARBA MARISCAL, LIC. ERNESTO MEZA TEJEDA Y EL LIC. JESÚS ELÍAS NAVARRO ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I. De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

II. La Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Jalisco son reglamentarias del derecho a la protección de la salud.

III. "EL AYUNTAMIENTO" está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo dispuesto por el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IV. Atento a lo dispuesto por el artículo 4º, fracción III, de la Ley de Salud del Estado de Jalisco los ayuntamientos son autoridades sanitarias estatales en los términos de los Convenios que celebren con el Gobierno del Estado.

V. Conforme a los numerales 5 y 6 de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco, corresponde la aplicación de dicho ordenamiento a la Secretaría de Salud Jalisco y los Municipios de esta Entidad Federativa.

VI. El artículo 3 del Reglamento de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco determina que el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco; así como los municipios, son autoridades para la aplicación y vigilancia de dicha reglamentación.

VII. El artículo 7 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco dispone que los convenios que se celebren con los Municipios, por medio de sus Ayuntamientos, fomentarán la descentralización de la regulación sanitaria.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA SECRETARÍA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1.- La Secretaría de Salud es la dependencia encargada de vigilar el cumplimiento de la normativa sanitaria, acorde a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

I.2.- La Secretaría de Salud es la autoridad sanitaria a quien corresponde la regulación y el control sanitario en el Estado de Jalisco, conforme lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

I.3.- Servicios de Salud Jalisco, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, que está a cargo, y bajo la coordinación y dirección del Secretario de Salud, atento a lo que determina el artículo 1º de la Ley de creación de dicho organismo.

I.4.- Conforme a lo establecido en el artículo 3º de la Ley de creación de Servicios de Salud Jalisco, es de su interés realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes de esta Entidad Federativa.

I.5.- Servicios de Salud Jalisco es Autoridad Sanitaria en el Estado, conforme a lo dispuesto por el numeral 4, fracción II, de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

II.1.- Esta facultado para llevar a cabo la aplicación y vigilancia de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco, acorde a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley en Comento.

II.2.- Tiene interés en coordinarse con La Secretaría para el fortalecimiento de las acciones en salud que realicen ambos, buscando no duplicar el trabajo en cuanto a la revisión y la sanción en esta materia.

II. 3.- Cuenta con la autorización de su Ayuntamiento para la celebración del presente Acuerdo, según consta en acta de sesión ordinaria de cabildo, celebrada el día 09 de agosto del 2013, misma que en copia se integra al presente como **ANEXO 1.**

II. 4.- El Presidente, el Secretario General y el Secretario Síndico que comparecen están facultados para celebrar el presente Acuerdo, en los términos de los artículos 38, fracción II, 40 y 50 de la Ley Orgánica Municipal.

III. DECLARAN "LA SECRETARÍA" Y "EL AYUNTAMIENTO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1.- Tienen a la vista los documentos de los que se desprenden las facultades jurídicas con que comparecen y se reconocen mutuamente la capacidad y representación que ostentan.

III.2.- Convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto el ejercicio coordinado entre **"LA SECRETARÍA"** y **"EL AYUNTAMIENTO"** de las facultades derivadas de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco y su Reglamento. Mismas facultades que a continuación se enuncian:

I. Realización de acciones de fomento sanitario, educación para la salud y la promoción de la salud en materia de protección a no fumadores.

II. Ordenamiento y realización de visitas de verificación sanitaria relativas al cumplimiento del Reglamento de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco y su Reglamento, con las limitaciones y modalidades previstas en el presente Acuerdo;

III. Imposición de sanciones, previo el procedimiento contemplado en la Ley de Salud del Estado de Jalisco, en el caso de infracciones comprobadas a la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco y su Reglamento.

SEGUNDA.- DISTRIBUCIÓN DE GIROS

Con la finalidad de evitar la duplicidad de procedimientos y sanciones, haciendo más eficiente la vigilancia de la norma, los giros regulados por la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco se distribuirán conforme a lo siguiente:

A. Corresponderá a **"EL AYUNTAMIENTO"**, dentro de su ámbito territorial y en materia de protección a no fumadores, la vigilancia de los giros previstos en la reglamentación para el funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios del Municipio de **SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**, con exclusión de los que serán sujetos a vigilancia de **"LA SECRETARÍA"**, los que a continuación se indican en el apartado B, de esta Cláusula.

B. Corresponderá a **"LA SECRETARÍA"**, la vigilancia de:

- I. Unidades de salud, consultorios, clínicas, centros de salud, hospitales (con y sin actos quirúrgicos);
- II. Unidades móviles de salud;
- III. Oficinas públicas federales, estatales y municipales;
- IV. Vehículos oficiales del gobierno del Estado;
- V. Escuelas públicas, y
- VI. Transporte estatal de personas con servicio al público.

Lo anterior sin demérito de las atribuciones conferidas a "LA SECRETARÍA" por la Ley General para el Control del Tabaco y los acuerdos que de ella derivan.

TERCERA.- ATRACCIÓN Y LINEAMIENTOS GENERALES

Cuando exista denuncia, programa o caso de especial interés "LA SECRETARÍA" podrá ejercer facultades de atracción para conocer de cualquier tipo de giros previstos en la legislación general y estatal respectiva en materia de tabaco.

"LA SECRETARÍA" y **"EL AYUNTAMIENTO"** acuerdan establecer una guía de verificación que permita unificar en lo conducente la actuación de las autoridades competentes en la aplicación de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco; misma Guía que suscrita por las partes se incorpora como **ANEXO 2**. En ejecución del presente Acuerdo, las partes podrán establecerse en lo sucesivo, de común acuerdo: guías, lineamientos, criterios o manuales para estandarizar la vigilancia de la normativa.

"LA SECRETARÍA" y **"EL AYUNTAMIENTO"** establecerán un sistema de información de resultados, metas y actividades materia de este Acuerdo.

CUARTA.- FOMENTO

Previamente a la imposición de sanciones, **"EL AYUNTAMIENTO"** y **"LA SECRETARÍA"** efectuarán visitas de fomento a los establecimientos; visitas que tendrán por objeto informar a los particulares de los requisitos que deben de cumplir e invitarlos al cumplimiento voluntario.

El período de fomento durará exclusivamente hasta el 31 de diciembre de 2013. A partir de esa fecha se implementarán procedimientos sancionadores.

Como una actividad de fomento, **"EL AYUNTAMIENTO"** replicará la capacitación recibida; en beneficio de particulares, con la finalidad de que los ciudadanos conozcan y den cumplimiento voluntario a las disposiciones de

la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco.

QUINTA.- COMPETENCIA TERRITORIAL

"EL AYUNTAMIENTO" ejercerá la vigilancia sanitaria en materia de protección a no fumadores en los giros que le corresponden en términos de este Convenio, únicamente cuando éstos se encuentren en su territorio.

SEXTA.- CATÁLOGO DE FUNCIONES

"EL AYUNTAMIENTO", con relación a los giros indicados en el apartado A de la Cláusula Segunda de este Convenio, por conducto de sus funcionarios competentes, podrá:

a) Programar visitas de verificación a los establecimientos en materia de vigilancia a la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco;

b) Dictar las órdenes de visita a los establecimientos, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Estatal de Salud; y en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;

c) Ejecutar las órdenes de visita por medio de servidores públicos municipales adecuadamente capacitados, e instrumentando las actas correlativas;

d) Dictaminar las actas y resolver sobre la aplicación de sanciones a los establecimientos o personas que incurran en infracciones a la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco y su Reglamento, y

e) Resolver los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de sus resoluciones, por conducto del funcionario superior a aquél que hubiere dictado la sanción.

SÉPTIMA.- RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS

"EL AYUNTAMIENTO" realizará la vigilancia sanitaria encomendada, en materia de protección a no fumadores, con sus propios recursos, "LA SECRETARÍA" sólo estará obligado a proporcionar orientación y asesoría durante el primer año de vigencia del presente Acuerdo.

Los recursos financieros derivados del cobro de sanciones pecuniarias quedan afectos a la legislación de la materia, por tal motivo, "LA SECRETARÍA" no recibirá ninguna participación de los mismos.

OCTAVA.- CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

"LA SECRETARÍA" brindará capacitación a los servidores públicos municipales que realicen las funciones transferidas, previa petición de "EL AYUNTAMIENTO", y según la medida de sus posibilidades.

Durante el primer año de vigencia del presente Acuerdo, "LA SECRETARÍA" podrá brindar asesoría a "EL AYUNTAMIENTO", mediante la resolución de consultas que le sean planteadas en términos claros y concretos, identificando los hechos sobre los que se ha de emitir dictamen u opinión.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA SECRETARÍA" como autoridad sanitaria y coordinadora del sector salud, se reserva el derecho de dar por concluido el presente Acuerdo, previa notificación escrita a "EL AYUNTAMIENTO", en los siguientes casos:

- I. Si "EL AYUNTAMIENTO" incumple sistemáticamente con los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, y
- II. Si existen motivos sanitarios fundados que requieran la intervención directa de la autoridad estatal en la materia.

DÉCIMA.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma y permanecerá vigente en tanto subsista la vigencia de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIOS

Para todos los efectos de este Convenio, las partes determinan como domicilio los siguientes:

a) "LA SECRETARÍA", Baeza Alzaga 107, Zona Centro de esta Ciudad de Guadalajara.

b) "EL AYUNTAMIENTO", las oficinas del palacio municipal ubicado en calle Independencia, Zona Centro, del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

Cualquier cambio de domicilio de ambas partes se entenderá de conocimiento público, por lo que no necesita ser notificado a la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS.

La interpretación y cumplimiento de este convenio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá de común acuerdo por "EL AYUNTAMIENTO" y "LA SECRETARÍA".

Para tal fin se reunirá una comisión paritaria con representantes de ambas partes. Si dentro de los treinta días naturales siguientes a la reunión de dicha comisión no se hubiere solventado la controversia, el Acuerdo se dará por concluido.

La conclusión anticipada del Acuerdo será sin perjuicio de los expedientes administrativos que ya se hubieren iniciado por "EL AYUNTAMIENTO", los que se seguirán tramitando por éste hasta su cabal conclusión.

Enteradas las partes: "LA SECRETARÍA" y "EL AYUNTAMIENTO", del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo suscriben en cinco ejemplares, a los 30 días del mes de octubre del 2013.

POR "LA SECRETARÍA"

DR. JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ
Secretario de Salud y
Director General de Servicios de Salud Jalisco
(RÚBRICA)

LIC. ERNESTO MEZA TEJEDA
Síndico Municipal

POR "EL AYUNTAMIENTO"

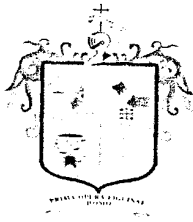
LIC. ALFREDO BARBA MARISCAL
Presidente Municipal
(RÚBRICA)

LIC. JESÚS ELÍAS NAVARRO ORTEGA
Secretario General
(RÚBRICA)

TESTIGOS

**DR. CELSO DEL ÁNGEL MONTIEL
HERNÁNDEZ**
Director General de Regulación
Sanitaria

LIC. FERNANDO LETIPICHIA TORRES
Director de Asuntos Jurídicos
(RÚBRICA)

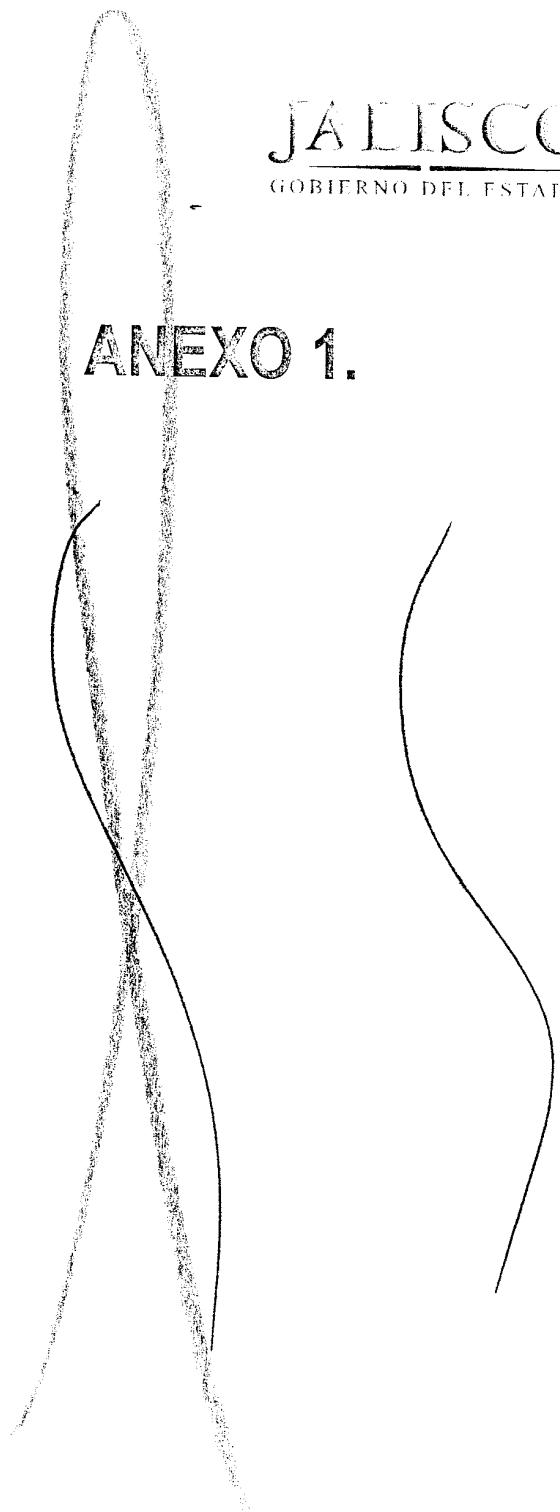


JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



ANEXO 1.

M/





6971

NA-A-147/2013-K
Asunto: Constancia de acuerdo de Ayuntamiento de San Pedro, Tlaquepaque
Sesión Ordinaria de fecha 09 de Agosto de 2013

DR. JAIME AGUSTÍN GONZALEZ ALVAREZ.
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE.

RECIBIDO
SECRETARIA DE SALUD
ESTADO DE JALISCO
13 AGO 2013

El suscrito **LIC. JESÚS ELÍAS NAVARRO ORTEGA**,
Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro, Tlaquepaque,
Jalisco, Administración 2012- 2015, en ejercicio de mis funciones y con
fundamento en el Artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública
Municipal del Estado de Jalisco, hago constar y:

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de fecha 09 de Agosto del
2013, se autorizó por el Pleno lo siguiente:

**ÚNICO.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA
MUNICIPAL PARA LA FIRMA DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA EL
EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE **PROTECCIÓN A NO
FUMADORES**, CON LA SECRETARIA DE SALUD JALISCO Y EL
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS
DE SALUD, PARA LA VIGILANCIA DE LA LEY Y EL REGLAMENTO
ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE
TABACO EN NUESTRO ESTADO.**

Acuerdo aprobado por unanimidad

Sin otro asunto de momento, me despido de Usted con la seguridad de mis
consideraciones distinguidas.

Mojo

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

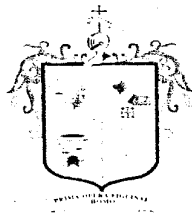
**"2013, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ Y 190 ANIVERSARIO DE
LA FUNDACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JAL., A 16 DE AGOSTO DEL 2013**

SERVICIOS DE SALUD
ESTADO DE JALISCO
RECIBIDO
27 AGO 2013
SECRETARIO DE SALUD
ESTADO DE JALISCO

LIC. JESÚS ELÍAS NAVARRO ORTEGA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
tlaquepaque.gob.mx

Independencia 58
Centro Histórico de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco

SAN PEDRO
TLAQUEPAQUE
GOBIERNO 2012-2015
SECRETARÍA GENERAL

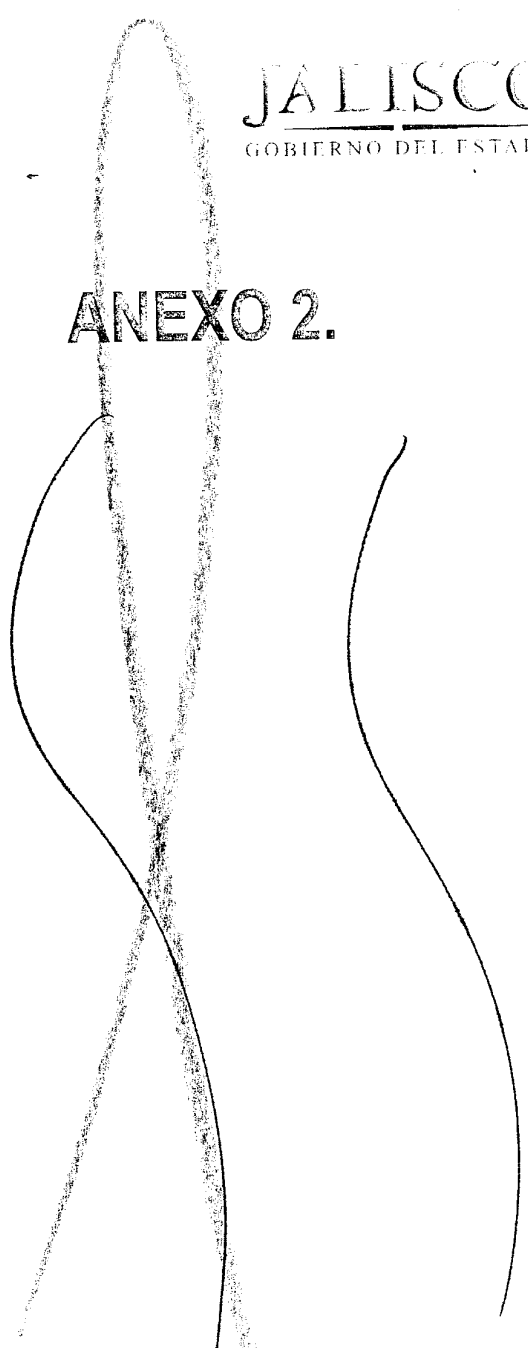


JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



ANEXO 2.

N.I



**ANEXO 2.- Guía de reactivos para vigilancia de la
LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO PARA EL ESTADO DE JALISCO**

Fundamento	Reactivo	Si	No
	I.- INGRESOS		
10 RLTJ	1.-En el acceso al establecimiento se cuenta con letrero "APAGA TU CIGARRO O CUALQUIER PRODUCTO DEL TABACO ANTES DE ENTRAR"		
10 RLTJ	II.- DE LAS AREAS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO		
10 RLTJ	2.- Se cuenta con señalamiento visible en acceso al establecimiento que indique que se trata de un espacio 100 % libre de humo de tabaco.		
10 RLTJ	3.- En el interior existen letreros, logotipos o emblemas visibles que indique la prohibición de fumar en espacios 100 % libres de humo de tabaco.		
10 RLTJ	4.-Se cuenta con letreros en el interior del establecimiento con el número telefónico para denuncias en caso de incumplimiento de la Ley General para el Control del Tabaco y las leyendas de advertencia sobre el incumplimiento de la prohibición de fumar en espacios 100% libres de humo de tabaco.		
11 RLTJ	5.- Se observan personas fumando o con productos del tabaco encendidos en espacios 100% libres de humo de tabaco (Revisar: Todas las áreas del establecimiento: Baños, Almacenes, Cocina, Áreas Administrativas, y otras)		
18 LTJ	6.- Se percibe olor a humo de tabaco en áreas donde esté prohibido fumar.		
18 LTJ	7.- Se observan rastros de cigarros o restos de productos del tabaco en espacios 100% libres de humo de tabaco		
	III.- DE LAS AREAS DE FUMAR		
15 y 16 RLTJ	8.- En caso de contar con área exclusivamente para fumar, tiene letreros visibles que indican esta condición		
	IV.- ESPACIOS PARA FUMAR AL AIRE LIBRE		
15 y 16 RLTJ	9.- Se encuentra físicamente separada e incomunicada de los espacios 100% libres de humo de tabaco		
15 y 16 RLTJ	10.- El área para fumar se encuentra en paso obligado para las personas		

11

15 y 16 RLTJ	11.- El espacio al aire libre tiene techo (No incluye sombrillas, palapas, tejabanos, techos abatibles o desmontables y lonas)	
15 y 16 RLTJ	12.- El espacio al aire libre no está limitado por más de una pared o muro	
15 y 16 RLTJ	13.- El área para fumar se encuentra en accesos o salidas de los inmuebles	
15 y 16 RLTJ	14.- Cuenta con señalamiento donde se prohíba la entrada o permanencia de menores de edad	
15 y 16 RLTJ	15.- En el espacio designado para fumar no hay menores de edad	
15 y 16 RLTJ	16.- Cuenta con señalamiento donde se advierte a las mujeres embarazadas del riesgo de permanecer en este espacio	
	V.- ESPACIOS PARA FUMAR INTERIORES AISLADOS	
16, F I RLTJ	17.- Se encuentra totalmente separado de piso a techo y de pared a pared de los espacios 100 % libres de humo de tabaco por todos sus lados	
16, F II RLTJ	18.- Cuenta con puerta de apertura y cierre automática con mecanismo de movimiento lateral, no abatible que permanece cerrada	

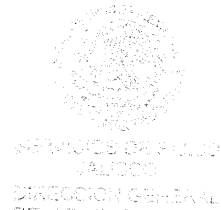
EL QUE SUSCRIBE, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SERVICIOS DE SALUD JALISCO"

CERTIFICA.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN XV, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DEL ORGANISMO REFERIDO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL ESTADO DE JALISCO, EL 03 DE AGOSTO DE 1999, Y SUS REFORMAS PUBLICADAS EL 02 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 27 DE OCTUBRE DE 2007, QUE EL PRESENTE, CONSTA DE 13 TRECE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA FIELMENTE CON EL DOCUMENTO ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA DEL CUAL FUE COMPULSADO, EN GUADALAJARA, JALISCO, A 06 DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE.- DOY FE. -----

ATENTAMENTE


LIC. MIGUEL ÁNGEL LEYVA LUNA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DEL OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: **Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco.**

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN A NO FUMADORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO DENOMINADA COMO "LA COPRISJAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL DR. CELSO DEL ANGEL MONTIEL HERNÁNDEZ, COMISIONADO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE JALISCO; Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. JOHN FRANCIS O'SHEA CUEVAS, LORENA ELIZABETH ARIAS CUEVAS Y SAMUEL CAMPOS PEREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL Y SÍNDICO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud.
2. La Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Jalisco son reglamentarias del derecho a la protección de la salud.
3. "EL AYUNTAMIENTO" está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo dispuesto por el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
4. Atento a lo dispuesto por el artículo 4o, fracción IV, de la Ley de Salud del Estado de Jalisco los ayuntamientos son autoridades sanitarias estatales en los términos de los Convenios que celebren con el Gobierno del Estado.
- 5.- Conforme a los numerales 5o y 6o de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco, corresponde la aplicación de dicho ordenamiento a la Secretaría de Salud Jalisco y los Municipios de esta Entidad Federativa.
6. El artículo 3o del Reglamento de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco determina que el Ejecutivo Estatal, por

conducido de la Secretaría de Salud y así como los municipios, son autoridades para la aplicación y vigilancia de dicha reglamentación.

7. Conforme al artículo 5 ter, fracción I, de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, corresponde a **"LA COPRISJAL"** ejercer el control y vigilancia sanitarios de los establecimientos, actividades y productos enunciados en la Ley de Salud del Estado de Jalisco; y los de salubridad general que se prevean en la Ley General de Salud.

8. El artículo 7 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco dispone que los convenios que se celebren con los Municipios, por medio de sus Ayuntamientos, fomentarán la descentralización de la regulación sanitaria.

DECLARACIONES:

I. DECLARA **"LA COPRISJAL"** A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, con autonomía técnica y operativa que tiene como función la protección de la población contra riesgos sanitarios y que fue creado mediante Decreto del Ejecutivo Estatal, publicado el 27 de marzo de 2014.

I.2. Tiene el carácter de autoridad sanitaria reconocido expresamente en el artículo 4º, fracción II, de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, acorde a las reformas y adiciones publicadas el 07 de agosto de 2014, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

I.3. Su Comisionado se encuentra facultado para la firma del presente instrumento, por contar con las facultades de representación previstas en el numeral 7, fracciones I, III y XVIII, del Decreto de Creación de **"LA COPRISJAL"**.

I.4. Tiene su domicilio en Calzada Lázaro Cárdenas # 3540, Colonia Jardines de Los Arcos, en Guadalajara, Jalisco.

II. DECLARA **"EL AYUNTAMIENTO"** A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

II.1.- Está facultado para llevar a cabo la aplicación y vigilancia de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco, acorde a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley en Comento.

II.2.- Tiene interés en coordinarse con La Secretaría para el fortalecimiento de las acciones en salud que realicen ambos, buscando no duplicar el trabajo en cuanto a la revisión y la sanción en esta materia.

II. 3.- Cuenta con la autorización de su Ayuntamiento para la celebración del presente Acuerdo, según consta en acta de sesión ordinaria de cabildo, celebrada el día 29 de enero de 2015; misma que en copia se integra al presente como **ANEXO 1**.

II. 4.- El Presidente, el Secretario General y el Secretario Síndico que comparecen están facultados para celebrar el presente Acuerdo, en los términos de los artículos 38, fracción II, 40 y 50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

III. DECLARAN "LA COPRISJAL" Y "EL AYUNTAMIENTO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1.- Tienen a la vista los documentos de los que se desprenden las facultades jurídicas con que comparecen y se reconocen mutuamente la capacidad y representación que ostentan.

III.2.- Convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto el ejercicio coordinado entre "**LA COPRISJAL**" y "**EL AYUNTAMIENTO**" de las facultades derivadas de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco y su Reglamento. Mismas facultades que a continuación se enuncian:

I. Realización de acciones de fomento sanitario, educación para la salud y la promoción de la salud en materia de protección a no fumadores.

II. Ordenamiento y realización de visitas de verificación sanitaria relativas al cumplimiento del Reglamento de la Ley de Protección contra la Exposición al

Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco y su Reglamento, con las limitaciones y modalidades previstas en el presente Acuerdo;

III. Imposición de sanciones, previo el procedimiento contemplado en la Ley de Salud del Estado de Jalisco, en el caso de infracciones comprobadas a la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco y su Reglamento.

SEGUNDA.- DISTRIBUCIÓN DE GIROS

Con la finalidad de evitar la duplicidad de procedimientos y sanciones, haciendo más eficiente la vigilancia de la norma, los giros regulados por la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco se distribuirán conforme a lo siguiente:

A. Corresponderá a **"EL AYUNTAMIENTO"**, dentro de su ámbito territorial y en materia de protección a no fumadores, la vigilancia de los giros previstos en la reglamentación municipal para el funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio de **JOCOTEPEC, JALISCO**, con exclusión de los que serán sujetos a vigilancia de **"LA COPRISJAL"**, los que a continuación se indican en el apartado B, de esta Cláusula.

B. Corresponderá a **"LA COPRISJAL"** la vigilancia de:

- I. Unidades de salud, consultorios, clínicas, centros de salud, hospitales (con y sin actos quirúrgicos);
- II. Unidades móviles de salud;
- III. Oficinas públicas;
- IV. Vehículos oficiales;
- V. Escuelas públicas, y
- VI. Transporte estatal de personas con servicio al público.

Lo anterior sin demérito de las atribuciones conferidas a **"LA COPRISJAL"** por la Ley General para el Control del Tabaco y los acuerdos que de ella derivan.

TERCERA.- ATRACCIÓN Y LINEAMIENTOS GENERALES

Cuando exista denuncia, programa o caso de especial interés "LA COPRISJAL" podrá ejercer facultades de atracción para conocer de cualquier tipo de giros previstos en la legislación general y estatal respectiva en materia de tabaco.

"LA COPRISJAL" y "EL AYUNTAMIENTO" acuerdan establecer una guía de verificación que permita unificar en lo conducente la actuación de las autoridades competentes en la aplicación de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco; misma Guía que suscrita por las partes se incorpora como **ANEXO 2**. En ejecución del presente Acuerdo, las partes podrán establecerse en lo sucesivo, de común acuerdo: guías, lineamientos, criterios o manuales para estandarizar la vigilancia de la normativa.

"LA COPRISJAL" y "EL AYUNTAMIENTO" establecerán un sistema de información de resultados, metas y actividades materia de este Acuerdo.

CUARTA.- FOMENTO

Previamente a la imposición de sanciones, "EL AYUNTAMIENTO" y "LA COPRISJAL" efectuarán visitas de fomento a los establecimientos; visitas que tendrán por objeto informar a los particulares de los requisitos que deben de cumplir e invitarlos al cumplimiento voluntario.

El período de fomento durará tres meses, mismos que empezaran a contar un día después de la firma del presente instrumento. Vencido el término se implementarán procedimientos sancionadores.

Como una actividad de fomento, "EL AYUNTAMIENTO" replicará la capacitación recibida; en beneficio de particulares, con la finalidad de que los ciudadanos conozcan y den cumplimiento voluntario a las disposiciones de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco.

QUINTA.- COMPETENCIA TERRITORIAL

"EL AYUNTAMIENTO" ejercerá la vigilancia sanitaria en materia de protección a no fumadores en los giros que le corresponden en términos de este Convenio, únicamente cuando éstos se encuentren en su territorio.

SEXTA.- CATÁLOGO DE FUNCIONES

"EL AYUNTAMIENTO", con relación a los giros indicados en el apartado A de la Cláusula Segunda de este Convenio, por conducto de sus funcionarios competentes, podrá:

- a) Programar visitas de verificación a los establecimientos en materia de vigilancia a la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco;
- b) Dictar las órdenes de visita a los establecimientos, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Estatal de Salud; y en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;
- c) Ejecutar las órdenes de visita por medio de servidores públicos municipales adecuadamente capacitados e instrumentando las actas correlativas;
- d) Dictaminar las actas y resolver sobre la aplicación de sanciones a los establecimientos o personas que incurran en infracciones a la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco y su Reglamento, y
- e) Resolver los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de sus resoluciones, por conducto del funcionario superior a aquél que hubiere dictado la sanción.

SÉPTIMA.- RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS

"EL AYUNTAMIENTO" realizará la vigilancia sanitaria encomendada, en materia de protección a no fumadores, con sus propios recursos, "LA COPRISJAL" sólo estará obligada a proporcionar orientación y asesoría durante la vigencia del presente Acuerdo. Por virtud de este Acuerdo no se crea ni se transfiere ninguna relación ni responsabilidad laboral entre las partes.

Los recursos financieros derivados del cobro de sanciones pecuniarias impuestas por "EL AYUNTAMIENTO" quedan afectos a la legislación de la materia, por tal motivo, "LA COPRISJAL" no recibirá ninguna participación de los mismos.

OCTAVA.- CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

"LA COPRISJAL" brindará capacitación a los servidores públicos municipales que realicen las funciones transferidas, previa petición de "EL AYUNTAMIENTO", y según la medida de sus posibilidades.

Durante la vigencia del presente Acuerdo, "LA COPRISJAL" podrá brindar asesoría a "EL AYUNTAMIENTO", mediante la resolución de consultas que le sean planteadas en términos claros y concretos, identificando los hechos sobre los que se ha de emitir dictamen u opinión.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA COPRISJAL" como autoridad sanitaria, se reserva el derecho de dar por concluido el presente Acuerdo, previa notificación escrita a "EL AYUNTAMIENTO", en los siguientes casos:

- I. Si "EL AYUNTAMIENTO" incumple sistemáticamente con los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, y
- II. Si existen motivos sanitarios fundados que requieran la intervención directa de la autoridad estatal en la materia.

DÉCIMA.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma y permanecerá vigente en tanto subsista la vigencia de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIOS

Para todos los efectos de este Convenio, las partes determinan como domicilio los siguientes:

- a) "LA COPRISJAL", Calzada Lázaro Cárdenas # 3540, Colonia Jardines de Los Arcos, en Guadalajara, Jalisco.

b) **"EL AYUNTAMIENTO"**, las oficinas del Palacio Municipal ubicado en la calle Hidalgo Sur número 6, zona centro, Jocotepec, Jalisco.

Cualquier cambio de domicilio de ambas partes se entenderá de conocimiento público, por lo que no necesita ser notificado a la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS.

La interpretación y cumplimiento de este convenio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá de común acuerdo por **"EL AYUNTAMIENTO"** y **"LA COPRISJAL"**.

Para tal fin se reunirá una comisión paritaria con representantes de ambas partes. Si dentro de los treinta días naturales siguientes a la reunión de dicha comisión no se hubiere solventado la controversia, el Acuerdo se dará por concluido. Cualquier controversia ulterior se resolverá ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

La conclusión anticipada del Acuerdo será sin perjuicio de los expedientes administrativos que ya se hubieren iniciado por **"EL AYUNTAMIENTO"**, los que se seguirán tramitando por éste hasta su cabal conclusión.

Enteradas las partes: **"LA COPRISJAL"** y **"EL AYUNTAMIENTO"**, del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo suscriben en cinco ejemplares, a los 30 días del mes de enero del 2014.

POR **"LA COPRISJAL"**

DR. CELSO DEL ÁNGEL MONTIEL HERNÁNDEZ
COMISIONADO PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

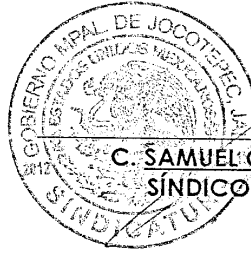


POR **"EL AYUNTAMIENTO"**

C. JOHN FRANCIS O'SHEA CUEVAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LORENA ELIZABETH ARIAS CUEVAS
SECRETARIO GENERAL





[Handwritten signature]
C. SAMUEL CAMPOS PEREZ
SÍNDICO MUNICIPAL

TESTIGOS

[Handwritten signature]

DR. RICARDO BAÑUELOS ACOSTA
Director de Fomento Sanitario

[Handwritten signature]

DR. NICOLAS MOSQUEDA VAZQUEZ
DIRECTOR DE LA REGION SANITARIA IV
CIENEGA-LA BARCA

C.A.05º.-01ª S.O.
 SECRETARIA
 GENERAL

--LA SUSCRITA LIC. LORENA ELIZABETH ARIAS CUEVAS CON EL CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO, ACTUANDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 61 y 63 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; ASI COMO EL ARTICULO 15 FRACCION III y XI DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO; HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EN EL ACTA 01, CONCERNIENTE A LA PRIMERA SESION CON CARÁCTER DE ORDINARIA, CELEBRADA EL DIA 29 DE ENERO DEL 2015, LA QUE OBRA ENTRE OTROS ACUERDOS, UNO QUE A LA LETRA DICE:

Comunicaciones recibidas.- Se tiene por recibido Oficio número R/S 037, con fecha 28 de Enero de 2015, signado por el Dr. NICOLAS MOSQUEDA VAZQUEZ, Director de la Región Sanitaria IV Ciénega-La Barca, mediante el cual hace del conocimiento del Pleno del Ayuntamiento la solicitud de colaboración para que se autorice la firma del Acuerdo de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de Protección a no Fumadores, con base a la publicación del Reglamento de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco.-----

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el punto, la Secretaria General procede a llevar a cabo en votación económica correspondiente de los Ediles presentes, en la siguiente forma: -----

No.	NOMBRE	PUESTO	VOTO
1	C. JOHN FRANCIS O'SHEA CUEVAS	PRESIDENTE MUNICIPAL	A FAVOR
IN 2	ING. SAMUEL CAMPOS PEREZ	SEÑALADO	A FAVOR
3	C. MANUEL OLMEDO PEREZ	REGIDOR	A FAVOR
4	C. YADIRA RIOS GUZMAN	REGIDORA	A FAVOR
5	C. VICENTA MENDO RAMOS	REGIDORA	A FAVOR
6	L.E.P. MA ELENA IBARRA VALENTIN PROF. JOSE DE JESUS CANALES	REGIDORA	A FAVOR
7	ROBLES	REGIDOR	A FAVOR
8	LIC. JOSE MIGUEL GOMEZ LOPEZ	REGIDOR	A FAVOR
9	C. RAFAELA HERNANDEZ CASILLAS	REGIDORA	A FAVOR
10	C. LAURA GARCIA MENDOZA	REGIDORA	A FAVOR

Guía de reactivos para vigilancia de la
LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN
AL HUMO DE TABACO PARA EL ESTADO DE JALISCO

Reglamento de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco		Si	No
	I.- INGRESOS		
10	1.-En el acceso al establecimiento se cuenta con letrero "APAGA TU CIGARRO O CUALQUIER PRODUCTO DEL TABACO ANTES DE ENTRAR"		
	II.- DE LAS AREAS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO		
10	2.- Se cuenta con señalamiento visible en acceso al establecimiento que indique que se trata de un espacio 100 % libre de humo de tabaco.		
10	3.- En el interior existen letreros, logotipos o emblemas visibles que indique la prohibición de fumar en espacios 100 % libres de humo de tabaco.		
10	4.-Se cuenta con letreros en el interior del establecimiento con el número telefónico para denuncias en caso de incumplimiento de la Ley General para el Control del Tabaco y las leyendas de advertencia sobre el incumplimiento de la prohibición de fumar en espacios 100% libres de humo de tabaco.		
11	5.- Se observan personas fumando o con productos del tabaco encendidos en espacios 100% libres de humo de tabaco (Revisar: Todas las áreas del establecimiento: Baños, Almacenes, Cocina, Áreas Administrativas y otras)		
11	6.- Se percibe olor a humo de tabaco.		
11	7.- Se observan rastros de cigarrillos o restos de productos del tabaco		
	III.- DE LAS AREAS DE FUMAR		
15 y 16	8.- En caso de contar con área exclusivamente para fumar, tiene letreros visibles que indican esta condición		
	IV.- ESPACIOS PARA FUMAR AL AIRE LIBRE		
15 y 16	9.- Se encuentra físicamente separada e incommunicada de los espacios 100% libres de humo de tabaco		
15 y 16	10.-El área para fumar se encuentra en paso obligado para las personas		

15 y 16	11.- El espacio al aire libre tiene techo (No incluye sombrillas, palapas, tejabanos, techos abatibles o desmontables y lonas)		
15 y 16	12.- El espacio al aire libre no está limitado por más de una pared o muro		
15 y 16	13.- El área para fumar se encuentra en accesos o salidas de los inmuebles		
15 y 16	14.- Cuenta con señalamiento donde se prohíba la entrada o permanencia de menores de edad		
15 y 16	15.- En el espacio designado para fumar no hay menores de edad		
15 y 16	16.- Cuenta con señalamiento donde se advierte a las mujeres embarazadas del riesgo de permanecer en este espacio		
	V.-ESPACIOS PARA FUMAR INTERIORES AISLADOS		
17	17.- Se encuentra totalmente separado de piso a techo y de pared a pared de los espacios 100 % libres de humo de tabaco por todos sus lados		
15	18.- Cuenta con puerta de apertura y cierre automática con mecanismo de movimiento lateral, no abatible que permanece cerrada		

[Handwritten signature]

EL QUE SUSCRIBE, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SERVICIOS DE SALUD JALISCO"

CERTIFICA.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN XV, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DEL ORGANISMO REFERIDO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL ESTADO DE JALISCO, EL 03 DE AGOSTO DE 1999, Y SUS REFORMAS PUBLICADAS EL 02 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 27 DE OCTUBRE DE 2007, QUE EL PRESENTE, CONSTA DE 12 DOCE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA FIELMENTE CON EL DOCUMENTO ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA DEL CUAL FUE COMPULSADO, EN GUADALAJARA, JALISCO, A 06 DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE.- DOY FE. -----

ATENTAMENTE


LIC. MIGUEL ÁNGEL LEYVA LUNA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DEL OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO





REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$21.00 |
| 2. Número atrasado | \$31.00 |
| 3. Edición especial | \$52.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$3.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,149.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$293.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,138.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2015
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

SÁBADO 23 DE MAYO DE 2015
NÚMERO 21. SECCIÓN III
TOMO CCCLXXXII

ACUERDO de coordinación que celebran la Secretaría de Salud Jalisco, Servicios de Salud Jalisco y el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque.

Pág. 3

ACUERDO de coordinación que celebran la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco (Coprissal) y el Ayuntamiento de Jocotepec (protección a no fumadores).

Pág. 17

